

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia : INTERDICCIÓN
Interdicto : MARÍA INÉS ROBLES DE MORENO, C.C. n°. 20.235.154
Radicación : 1100131100-18-2017-00843-00 (18)

AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS. 85, 86 Y 87 DE LA LEY 1306 DE 2009.

En la ciudad de Bogotá D.C., al día diecinueve (19) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se constituye en audiencia pública a través de la plataforma Teams y la declara abierta: Se hace presente el guardador principal, el señor **GILBERTO MORENO ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.124; quien asiste en compañía de su apoderado judicial, el doctor **MAURICIO SANTOS ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.015.396.580 y portador de la tarjeta profesional n°. 237.201 a quienes se les informa el motivo de la presente actuación.

Seguido, se procede a la verificación de trámites previos: Observa el Despacho que el caso que nos ocupa se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, pues se tiene:

- 1.- Publicación del aviso en el diario El Espectador el día domingo 17 de marzo de 2019 (fl. 64).
- 2.- Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA INÉS ROBLES DE MORENO** (fl. 101).
- 3.- Informe contable presentado a través de contador público visto a folios 70 a 95 y 105 a 112.

Frente al inventario de bienes se ha relacionado lo siguiente:

- 1.- El derecho de dominio y posesión del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-206272, ubicado en la Transversal 88C n°. 81-20 de Bogotá.
- 2.- La correcta administración sobre las pensiones ya reconocidas y que percibe por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, una, por el valor de \$ 807.803 y, la otra, por un monto de \$1.102.979, así como la administración sobre las cuentas bancarias en donde se están depositando dichas pensiones.

Se le pregunta al guardador principal designado, señor Gilberto Moreno Robles, sobre la información que se relacionó en el inventario, si está conforme o si existe alguna objeción, sea esta la oportunidad en la que la haga, según lo precedido en aplicación al artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, a lo cual manifestó que está conforme con los bienes relacionados.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditada la existencia de los bienes relacionados en el inventario presentado por el guardador principal, el Despacho imparte **APROBACIÓN**.

Seguido, se procede a realizar el acto de **POSESIÓN** al guardador principal, señor **GILBERTO MORENO ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía n°. **79.151.124**, de la persona que fue declarada en interdicción, señora **MARÍA INÉS ROBLES DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía n°. **20.235.154** conforme a lo reglado en el art. 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., procede a tomarles el juramento de rigor, y frente a ello manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone.

Igualmente, como quiera que ya se aprobó el inventario de bienes a continuación se procede a realizar su entrega simbólica de los bienes para administrar al guardador principal, en los siguientes términos:

1.- El derecho de dominio y posesión del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-206272, ubicado en la Transversal 88C n°. 81-20 de Bogotá.

2.- La correcta administración sobre las pensiones ya reconocidas y que percibe por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, una, por el valor de \$807.503 y, la otra, por un monto de \$1.102.979, asimismo, la administración sobre las cuentas bancarias en donde depositan dichas pensiones.

POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, téngase por entregados en debida forma al guardador principal designado, señor **GILBERTO MORENO ROBLES**, los bienes relacionados, en apoyo de los exigido en el art. 87 de la Ley 1306 de 2009.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino una vez leía y aprobada.

El guardador principal,

Apoderado



GILBERTO MORENO ROBLES,
C.C 79.151.124

MAURICIO SANTOS ORJUELA
C.C 1.015.396.580
T.P 237.201

La Juez,

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c33e9c283b8b8d6b70625bfe1d4db0dec222c602a19e706af06e7fd6ef6e82

Documento generado en 19/11/2020 03:00:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**